



## **Política General de la Propiedad intelectual**

### **Centro Kappa de Conocimiento**

Centro Kappa de Conocimiento S.C. por medio del presente documento da a conocer las reglas y procedimientos bajo los cuales atendemos el manejo de una idea respecto de nuestra política de propiedad intelectual.

#### **Objetivo de la Política General de la Propiedad intelectual**

El objetivo de la presente política es establecer los lineamientos a seguir por parte de la Oficina de Transferencia y el interesado en gestionar una propiedad intelectual, definiendo las responsabilidades y alcance de cada una de las partes

#### **Aplicabilidad**

Esta política es aplicable a todos los miembros de la Oficina de Transferencia y a todos los miembros como investigadores, empresarios, profesores o alumnos de las instituciones generadora que deseen gestionar alguna Propiedad Intelectual.

#### **Marco Legal**

Partamos de un análisis breve del marco legal aplicable en México relacionado con las Oficinas de Vinculación Tecnológica, en adelante referida en este documento como OTTCS, así como las Empresas de Base Tecnológica: La Ley de Ciencia y Tecnología en su artículo 4, fracción XI, define a las OTT, de la siguiente forma:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

“XI.- Unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, las unidades creadas por las universidades e instituciones de educación superior o los Centros Públicos de Investigación, que tiene como propósito generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios”

De acuerdo con su definición, el objeto de las OTTCS es generar y ejecutar proyectos de desarrollo tecnológico e innovación, así como promover su vinculación. El objetivo institucional de las OTTCS es poner al alcance de los entes privados el conocimiento generado en las Universidades, Instituciones de educación superior o los Centros Públicos de Investigación.

La interpretación de derecho administrativo que prevaleció en el pasado, para este tipo de instituciones del sector público, fue que el conocimiento tecnológico generado es propiedad de la sociedad por haber sido financiado con recursos presupuestales públicos.

Bajo esta premisa, las instituciones que realizaban investigación y desarrollo tecnológico, principalmente instituciones del sector público, encontraban en la práctica, limitaciones para vincularse con las empresas del sector privado para transferir el conocimiento. De acuerdo con lo anterior, en el año 2009 la legislación de ciencia y tecnología sufrió modificaciones para permitir que los Centros Públicos de Investigación del CONACYT pudieran interactuar con los particulares,



mediante el cumplimiento de una regulación administrativa aplicable, misma que mencionamos a continuación:

“Artículo 40 Bis. Las universidades e instituciones de educación pública superior y los Centros Públicos de Investigación, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de Conocimiento”.

Estas unidades podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales. Además, podrán contratar por proyecto a personal académico de las universidades e instituciones de educación superior, así como de los Centros Públicos de Investigación sujeto a lo dispuesto a los artículos 51 y 56 de esta Ley”.

Las unidades a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos. Los recursos públicos que, en términos de esta Ley, reciban las unidades deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios”.

Asimismo, las OTTCS, en cuanto a su régimen de operación, deben sujetarse a los Lineamientos de Vinculación de cada Centro Público que en lo particular se autoricen, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología:

“Artículo 51. Los Centros Públicos de Investigación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, y redes regionales de innovación en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichos centros, así como de los investigadores formados en ellos” Párrafo reformado DOF 12-06-2009.

“En relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación aprobarán y establecerán lo siguiente:

I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas que conlleven la participación del centro, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate, y

II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal del centro en las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas de que se trate. Asimismo, los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal del centro de que se trate pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con el centro y, en su caso, con terceros”.

“Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la fracción II y el párrafo anterior serán establecidos por los órganos de gobierno de los Centros mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que el personal de los Centros incurra en el conflicto de intereses al que hacen referencia los artículos 8, fracción XII, y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Previo a su expedición, estas normas deberán contar con la opinión favorable emitida por el respectivo órgano interno de control”.



“Los órganos de gobierno también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan al centro público de investigación en relación a lo dispuesto en este artículo”

“Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de los centros, los órganos de gobierno aprobarán los lineamientos que permitan otorgar al personal académico que los haya generado hasta el 70las regalías que se generen.

“Artículo 56. Los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación sesionarán cuando menos dos veces al año, y tendrán las facultades que les confiere el instrumento legal de su creación y las siguientes atribuciones no delegables:

“...IV. Decidir el uso y destino de recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, por la participación en asociaciones, alianzas o nuevas empresas de base tecnológica, comercialización de propiedad intelectual e industrial, donativos o por cualquier otro concepto que pudiera generar beneficios al centro conforme a esta Ley, ya sea dentro del presupuesto de la entidad o canalizando éstos al fondo de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; así como establecer los criterios para el uso y destino de los recursos autogenerados que se obtengan en exceso a lo programado, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el origen, monto, destino y aplicables, y para efectos de los informes trimestrales y Cuenta Pública”. Fracción reformada DOF 21-08-2006, 12-06-2009.

### **Reglas y procedimientos**

1. La generación de conocimiento en forma de idea, investigación o proyecto original será la propiedad intelectual que esté sujeta a ser protegida.
2. Los miembros como investigadores, empresarios, profesores o alumnos de las instituciones generadoras de conocimiento que hayan o estén participando en un proyecto, investigación, experimentación, tesis, trabajo, prestación de servicios o cualquier actividad que derive en un conocimiento, invento, idea novedosa, mejora, tecnología o innovación con un objeto de protección de su propiedad intelectual deberán notificar a Centro Kappa de Conocimiento S.C la propiedad intelectual susceptible a protección a través de la ventanilla única, vía telefónica o acudiendo a las instalaciones de la Oficina de Transferencia.
3. Los miembros interesados en realizar una solicitud de los servicios de protección de propiedad intelectual deberán de presentar a Centro Kappa de Conocimiento S.C una solicitud que contenga la generación de conocimiento en forma de idea, investigación o proyecto original susceptible de ser protegida.
4. Los procesos de evaluación de servicios de protección de propiedad intelectual serán efectuados buscando satisfacer la necesidad identificada de acuerdo a los mecanismos de protección siguientes:



- a. Patente. Debe ser novedad mundial resultado de una actividad inventiva y con aplicación industrial.
  - b. Modelo de utilidad. Debe ser novedad en los países donde se registre, resultado de una actividad inventiva y debe tener alguna utilidad.
  - c. Diseño industrial. Debe ser novedad en los países donde se registre. Independiente de la funcionalidad
5. Centro Kappa de Conocimiento, S.C. manejará la propiedad intelectual caso por caso, atendiendo a las circunstancias específicas de cada asunto en especial con respecto de la titularidad, cotitularidad, regalías a pagar, vigencias y condiciones específicas de cada escenario y dependiendo de cada necesidad, la OT realizará un análisis de la necesidad para encontrar la mejor oferta de servicio para el solicitante, similarmente las cotizaciones serán elaboradas dependiendo del caso específico.
  6. Todo conocimiento de las instituciones y centros generadores del mismo debe pasar por los siguientes estudios o análisis:
    - a. Factibilidad de libertad comercial;
    - b. Dictamen o búsqueda de patentabilidad o protección;
  7. La OT podrá requerir de los Centros de Investigación un reporte de sus trabajos en cualquier momento en el que deberán mencionar los trabajos, proyectos, estudios, investigaciones, colaboraciones, desarrollos y aportaciones en la institución con el fin de ayudar a identificar la posibilidad de generación de nuevo conocimiento.
  8. Se iniciará o proseguirá con los trámites y trabajos de patente o protección legal en los casos en los que la Protección de la Propiedad Intelectual no muestre evidencia clara y notoria de la no patentabilidad o de no ser susceptible evidentemente de protección por alguna otra figura, es decir, ante la duda del grado de patentabilidad se procederá con los trabajos de protección.
  9. La OT llevará a cabo la evaluación de las necesidades técnicas identificadas y hará uso de los formatos que se han establecido en el procedimiento para trámite de propiedad intelectual, en base a esta evaluación se llevará a cabo la elaboración de la propuesta. Misma que será propuesta al solicitante para que la analice y de su consentimiento si decide contratar los servicios.
  10. Las solicitudes de propiedad intelectual recibidas en la OT y una vez contratado el servicio contará con un tiempo para su evaluación de 3 a 20 días hábiles.
  11. Los resultados de las evaluaciones serán entregados a los solicitantes por medio del personal de Coordinación de Propiedad Intelectual quién explicará a detalle los mismos y las acciones para continuar con los trámites de protección o confidencialidad.



12. Los criterios bajo los cuales la OT dará atención a las solicitudes de servicios de protección de propiedad intelectual son las siguientes:
  - a. Es un conocimiento proveniente de proyecto acompañado de una necesidad y demanda patrocinada por algún miembro de la comunidad industrial, empresarial, por un tercero o que cuenta con fondos para una investigación se atenderá implicando ello prestar el servicio bajo cotización y remuneración.
  - b. Es un conocimiento proveniente de un proyecto o idea del propio inventor en el cual el inventor cubre los gastos, entonces se le brindará una cotización bajo las condiciones más accesibles para su contratación.
  - c. Es un caso en el que el conocimiento o proyecto no tiene el respaldo económico de agente alguno o fondo y carece de recursos para contratar un servicio especializado se realizará entonces una coordinación con un centro de Patentamiento procurando y apoyando en todo momento a obtener un trabajo de alta calidad.
  
13. Los casos en que la Oficina de Transferencia considera puede invertir para prestar estos servicios de estudio, análisis y protección de la propiedad intelectual son:
  - a. Cuando el la solicitud de servicios de protección de propiedad intelectual viene ya acompañada de una investigación o estudio de mercado que revele la factibilidad y potencial favorable para su explotación comercial.
  - b. Cuando por las partes involucradas, el área de conocimiento, el potencial nicho de mercado, el valor científico, el mérito, nombre, prestigio o eventual reto, represente un beneficio a la Oficina de Transferencia o a las instituciones vinculadas.
  
14. La titularidad de una invención patentada o susceptible de ser económicamente transmitida será por efectos prácticos, operativos, legales y administrativos cedida o asignada a la Oficina de Transferencia a fin de que ésta la negocie o en su caso a un Spinoff o Spinout a favor de un tercero que previa negociación cumpla con las condiciones pactadas. En todo momento se reconocerá en las solicitudes de protección a quienes sean el inventor o inventores.
  
15. La Propiedad Intelectual resultante del conocimiento de los miembros de las instituciones generadoras del conocimiento vinculadas a la Oficina de Transferencia, podrán cederse a terceros, por regla general bajo negociación onerosa, esta puede ser mediante licencia, cesión, asignación, creación de *spinoff* o *spinout*, fusión según las condiciones de cada caso y siempre respetando el acuerdo de reparto de beneficios y utilidades.
  
16. La Oficina de Transferencia podrá utilizar los nombres y logotipos de las instituciones generadoras de conocimiento sin previo aviso de sus respectivos titulares para informar al



público sobre la existencia de la vinculación, en cualquier otra circunstancia se requerirá autorización por escrito de cada uno de los titulares.

17. La OT garantiza la satisfacción del cliente dando seguimiento en el proceso a lo largo de la duración del contrato, verificando en todo momento que se cumpla con lo estipulado, y resolviendo de la manera más justa los conflictos de interés que pudiesen generarse.